

Documentos de archivo: Junta de Protección a la Infancia y Junta de Protección al Menor en Mogán.



Por: Agustín José Sanabria Suárez.  
Licenciado en Geografía e Historia. Especialidad en  
Geografía Humana.  
Universidad de La Laguna.

Técnico de archivo por Mogán Gestión Municipal S.L.U.  
Archivo Municipal de Mogán. Gran Canaria.

Corrección de estilo: Raquel Acereda Padorno.

Maquetación: José Agustín Sanabria León.

Fotografía de portada: Foto de RDNE Stock project.

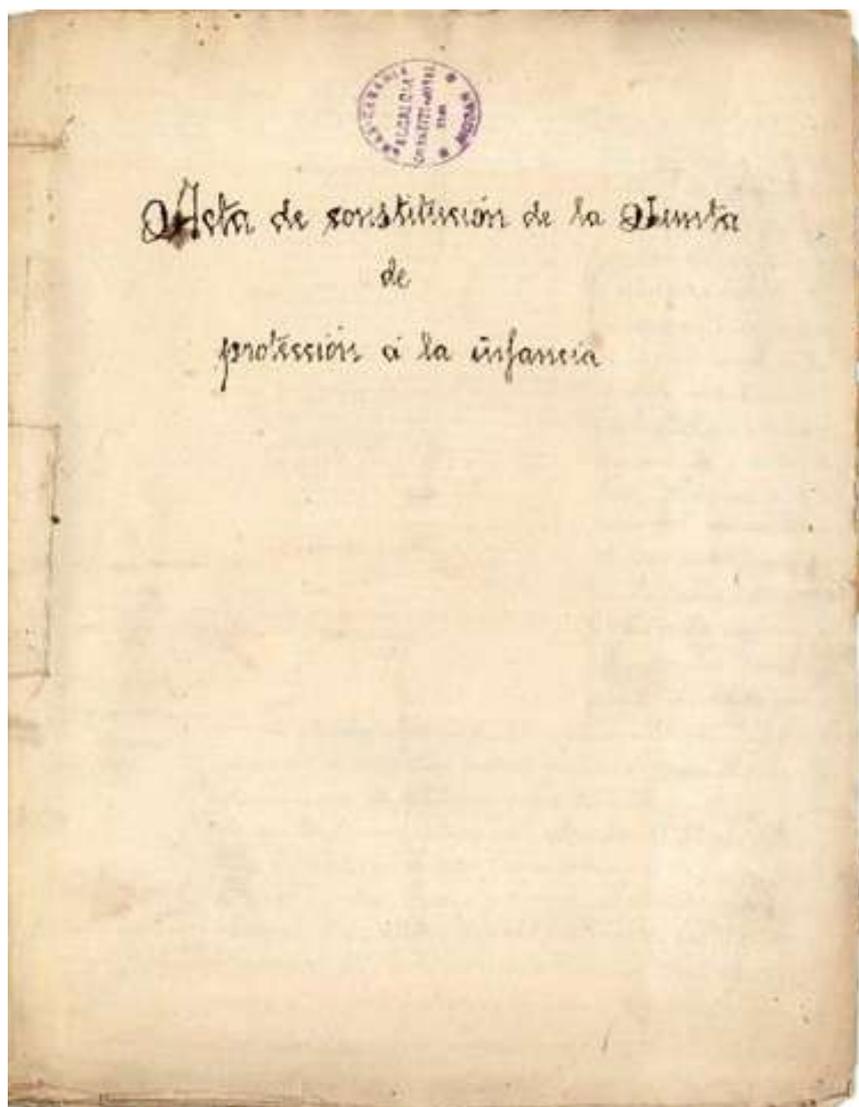
Nº ISBN: 978-84-09-55376-1.

Octubre de 2023.

## Junta de Protección a la Infancia en Mogán

Muchas veces, se desconoce la importancia de los documentos (Núñez Contreras, L. 1983. p. 31) y en concreto los documentos históricos que se conservan en los archivos municipales (Alberch Fugueras, R. 2003). Muchos de ellos, reunidos bajo cualquier «... expresión testimonial, lenguaje, forma o soporte... de carácter auténtico, objetivo e imparcial... generado en cualquier fecha... conservado íntegro en forma original... seriado o unidos a otros de su especie... independiente o interrelacionado... y formando parte de un fondo o conjunto orgánico... producido, recibido y acumulado, como resultado del proceso natural de la actividad o gestión de una persona o entidad pública o privada, en cumplimiento de sus funciones o fines jurídicos y/o administrativos y conservado como prueba, información y continuidad de gestión» (Fuster Ruiz, F. 2001. págs. 3-4). En definitiva, dentro del algol archivístico se le define como documentos de archivo, que en el Diccionario de Terminología Archivística, elaborado en 1993 por la Dirección de Archivos Estatales Españoles (Diccionario de Terminología Archivística. 1993) lo define como «el testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con unas características de tipo material y formal».

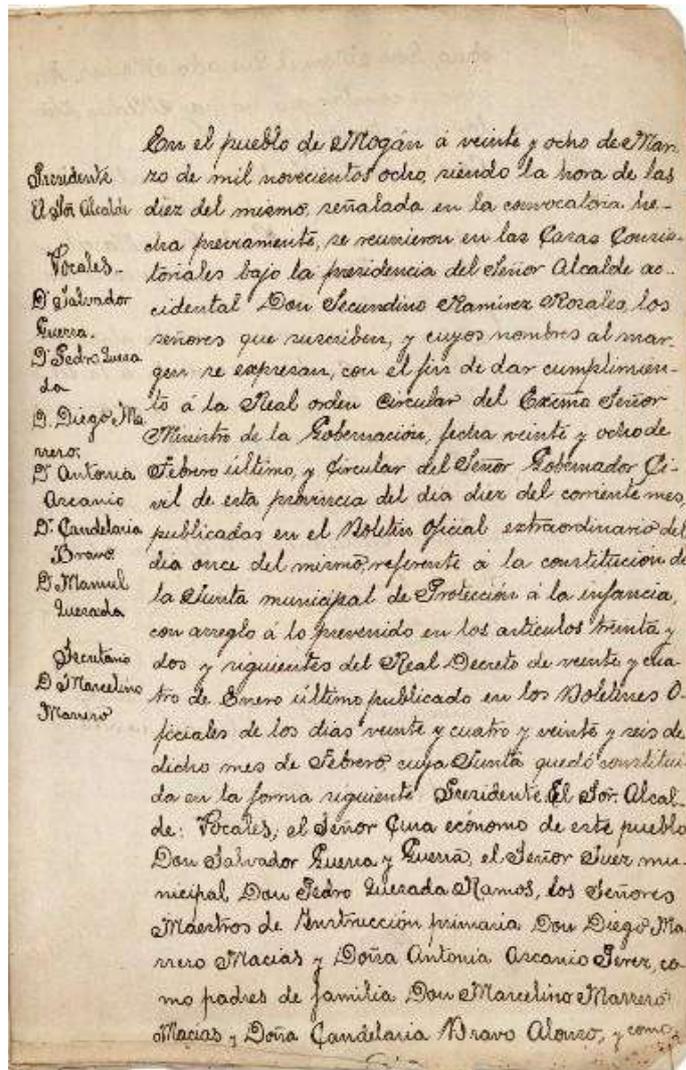
Los documentos históricos guardan muchos datos del pasado de nuestro municipio y, en cuestión de archivística, estos poseen valores secundarios: evidenciales, testimoniales e informativos. Estos últimos son un instrumento para el usuario, para la entidad productora y como fuente para la investigación política, social, demográfica, cultural, religiosa, etc.



Carátula del legajo, 1908.

Para hacernos una idea de la importancia de los documentos, ofrecemos dos legajos (atado de papeles y documentos que tratan de una misma materia o asunto. Documentación reunida en una carpeta. Viene del sufijo diminutivo y despectivo ajo sobre el verbo legar, en sentido de unir, y este del latín ligare = atar, juntar).

El primero, un acta de constitución de la Junta de Protección al Menor del 28 de marzo de 1908, y el segundo, acta de constitución de la Junta Local de Protección de Menores de este municipio del 24 de agosto de 1935. Documentos que se localizan en el Fondo del Archivo Municipal de Mogán (en adelante AMM), Sección: Gobierno. Alcaldía. Planta 2. Depósito 1 (P/2. D/1), bajo las firmas (en adelante Sig.) 93GOB-39 (AMM. Gobierno. Alcaldía. 1908) y 93GOB-40 (AMM. Gobierno. Alcaldía. 1935) respectivamente.



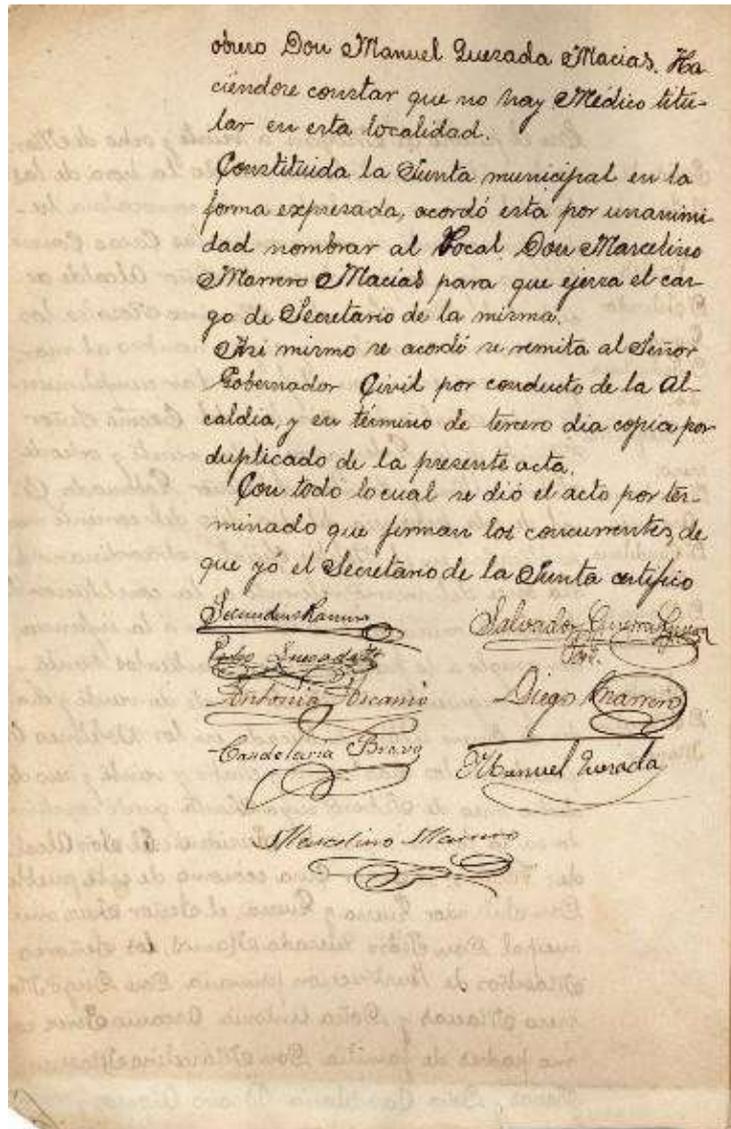
En este primer legajo, que data de 28 de marzo de 1908, destacamos esta acta, instrumento público extendido por Secretaría General y que da fe de los asuntos tratados y acuerdos adoptados por la corporación, en este caso, el acta de constitución de la Junta de Protección a la Infancia.

La relevancia viene dada porque en ella se recoge uno de los aspectos del cumplimiento de la alcaldía en llevar a cabo las órdenes superiores del Gobierno en la aplicación en la administración municipal, haciendo cumplir la normativa al respecto.

Este documento refleja las atribuciones legalmente encomendadas al alcalde, en este caso en su desempeño de su jefatura superior, el de convocar, publicar, ejecutar y hacer cumplir este acuerdo municipal. A estas competencias deben de añadirse las que la legislación histórica ha atribuido al alcalde, bien en su papel de juez municipal durante el Antiguo

Régimen, bien en su papel del delegado gubernativo hasta prácticamente la actualidad.

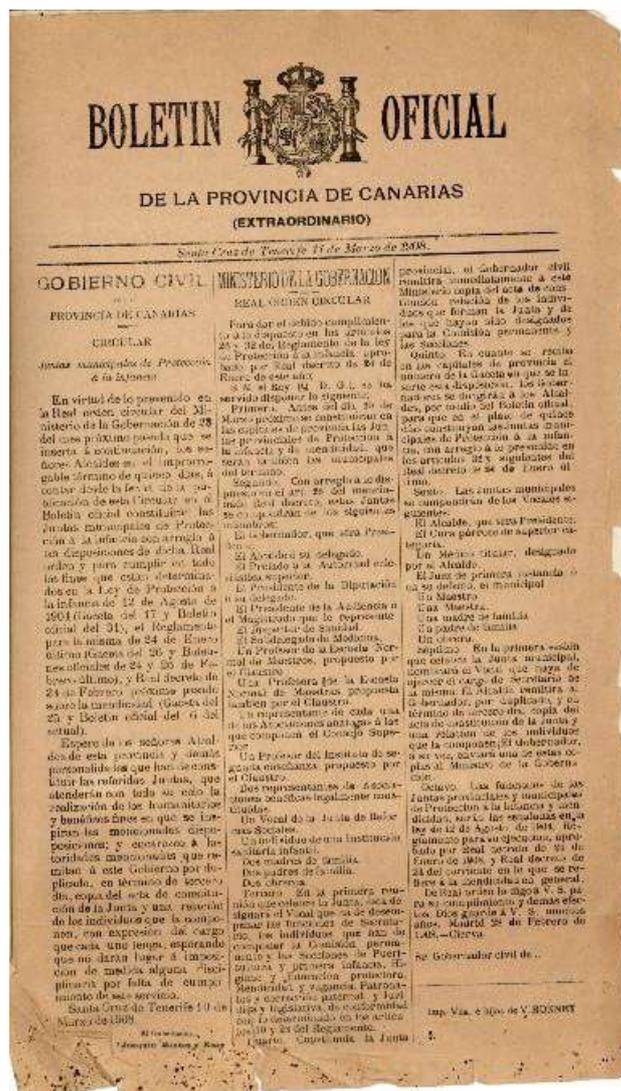
Su diplomática viene definida desde el siglo XVII y llega a nuestros días con muy pocas variaciones: papel sellado (GRAN CANARIA ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOGÁN), rúbricas, fecha completa, hora de inicio, relación nominal de asistentes, asuntos tratados, intervenciones y acuerdo final.



Acorde con la técnica empleada para fijar la información y transmitir el mensaje, por su naturaleza se clasifica como TEXTUAL, es decir, escritura sobre papel; por su origen, fuente o autor es PÚBLICO, es decir, otorgado por entidad oficial o del gobierno; por su contenido es TESTIMONIAL, es decir,

garantiza la veracidad de lo allí contecido; e INFORMATIVO, es decir, que da a conocer algo, informa.

Correlativamente, y agregado conformando parte del legajo, se ha unido la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, de fecha 11 de marzo de 1908, en donde se han de seguir y cumplir las directrices emanadas por el Ministerio de la Gobernación según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Protección a la Infancia, aprobada por Real Decreto de 24 de enero de 1908 según las disposiciones que están determinados en la aprobación de dicha ley el 12 de agosto de 1904 («La obligación de los poderes públicos de proteger de manera específica a los menores es reciente en términos históricos. En España, la Ley de Protección a la Infancia de 12 de agosto de 1904, Gaceta de Madrid, núm. 230, publicado el miércoles 17 de agosto de 1904, se cita como una de las primeras manifestaciones de tal protección»).



Esta ley tenía por objeto brindar protección pública a los menores de diez años, protección que comprendía la salud física y moral del niño, bajo la supervisión de entidades públicas: un consejo superior presidida por el Ministerio; las juntas provinciales presididas por el gobernador de la provincia y, por último, las juntas municipales presidida por los alcaldes.

Las juntas municipales se compondrán de los vocales siguientes:

El alcalde, que será presidente.

El cura párroco de superior categoría.

Un médico titular, designado por el alcalde.

El juez de primera instancia o, en su defecto, el municipal.

Un maestro.

Una maestra.

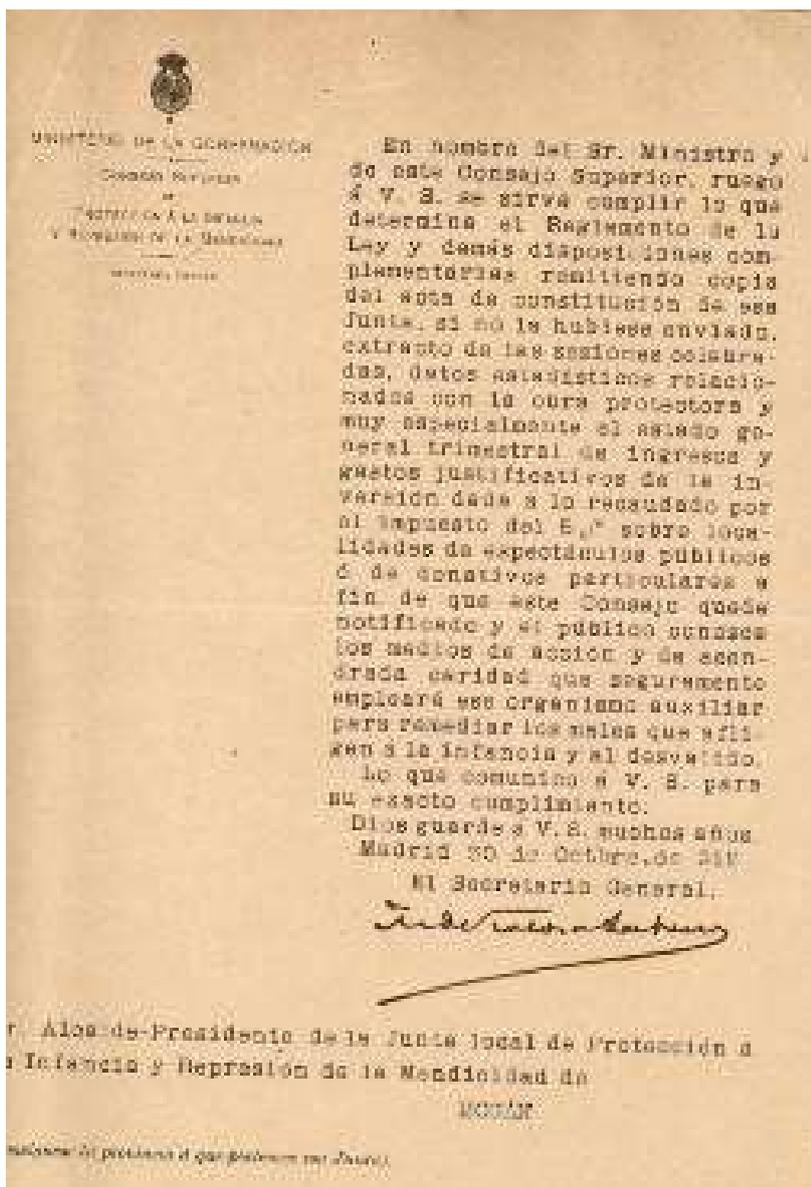
Una madre de familia.

Un padre de familia.

Un obrero.

La constancia de esta acta, así como su cumplimiento, fue remitida al señor gobernador civil en marzo de 1908 (AMM. Administración. Registro General. Libro Registro de salida de Documentos y Comunicaciones.1908/1909) .

Por último, y cerrando este legajo, es este oficio de entrada de fecha 30 de octubre de 1912 remitido por el Ministerio de la Gobernación, Consejo Superior de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, al Sr. alcalde presidente de Mogán, donde le comunican que le faciliten una serie de documentos para su control y difusión: el acta de su constitución, extracto de las sesiones celebradas y datos estadísticos relacionados con la obra protectora.



Oficio de entrada. Año 1912.

De igual forma, se informa de cómo es la gestión de gastos e ingresos por los que se gestiona dicha Junta: «... a lo recaudado por el impuesto del 5% sobre localidades de espectáculos públicos o de donativos particulares...», para lo cual este consejo quedará notificado y que «...el público conozca los medios de acción y de acendrada caridad... que seguramente empleará... para remediar los males que afligen a la infancia y al desvalido...».

## Junta local de Protección a menores en Mogán

### Contexto

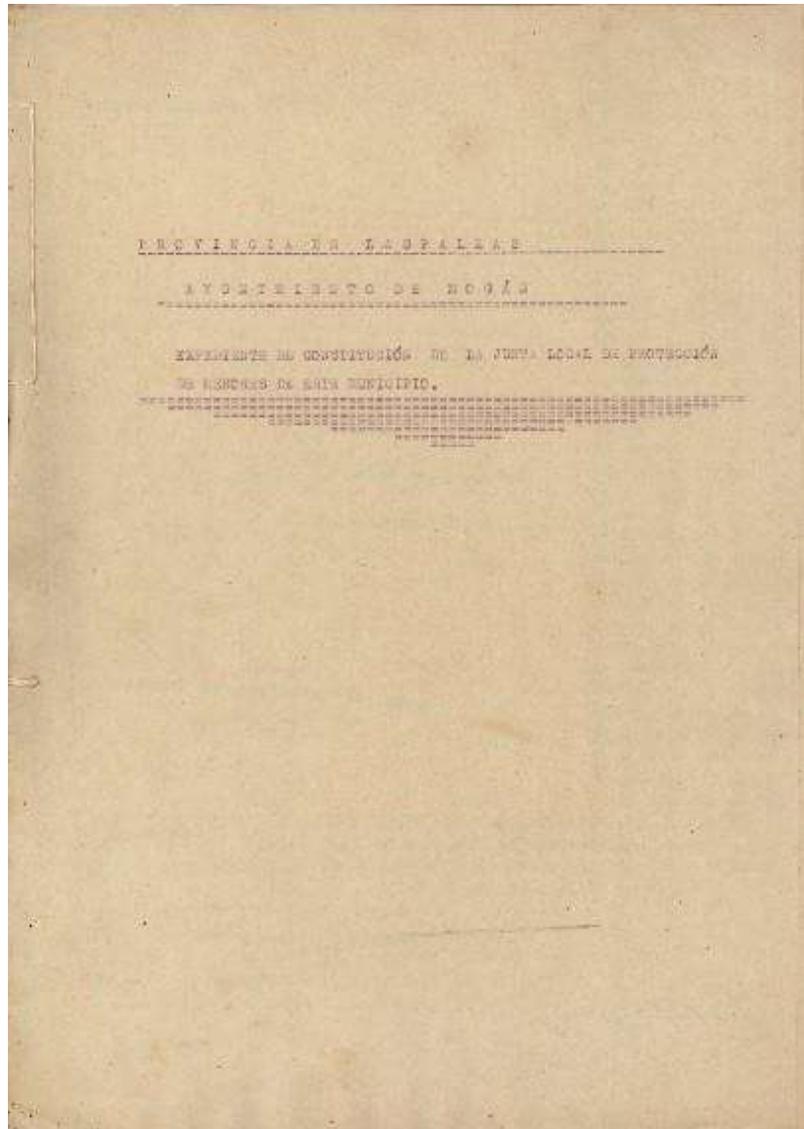
Las juntas provinciales de protección a la infancia se crean por la Ley sobre Protección a la Infancia de 12 de agosto de 1904, del Ministerio de Gobernación, que declaraba sujetos a la protección que en esta se determina a los niños menores de diez años. Dicha protección comprendía la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados a la lactancia mercenaria o están en casa-cuna, taller, escuela, asilo etc., y cuanto directa o indirectamente pudiera referirse a la vida de los niños durante ese periodo.

Para ejercer la acción protectora emprendida por esta ley, se dispuso por su artículo tercero la creación en primer lugar de un consejo superior de protección a la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación bajo la presidencia del ministro, y que se dividiría en secciones; en segundo lugar, establecía la creación de juntas provinciales bajo la presidencia del gobernador y juntas locales presididas por el alcalde.

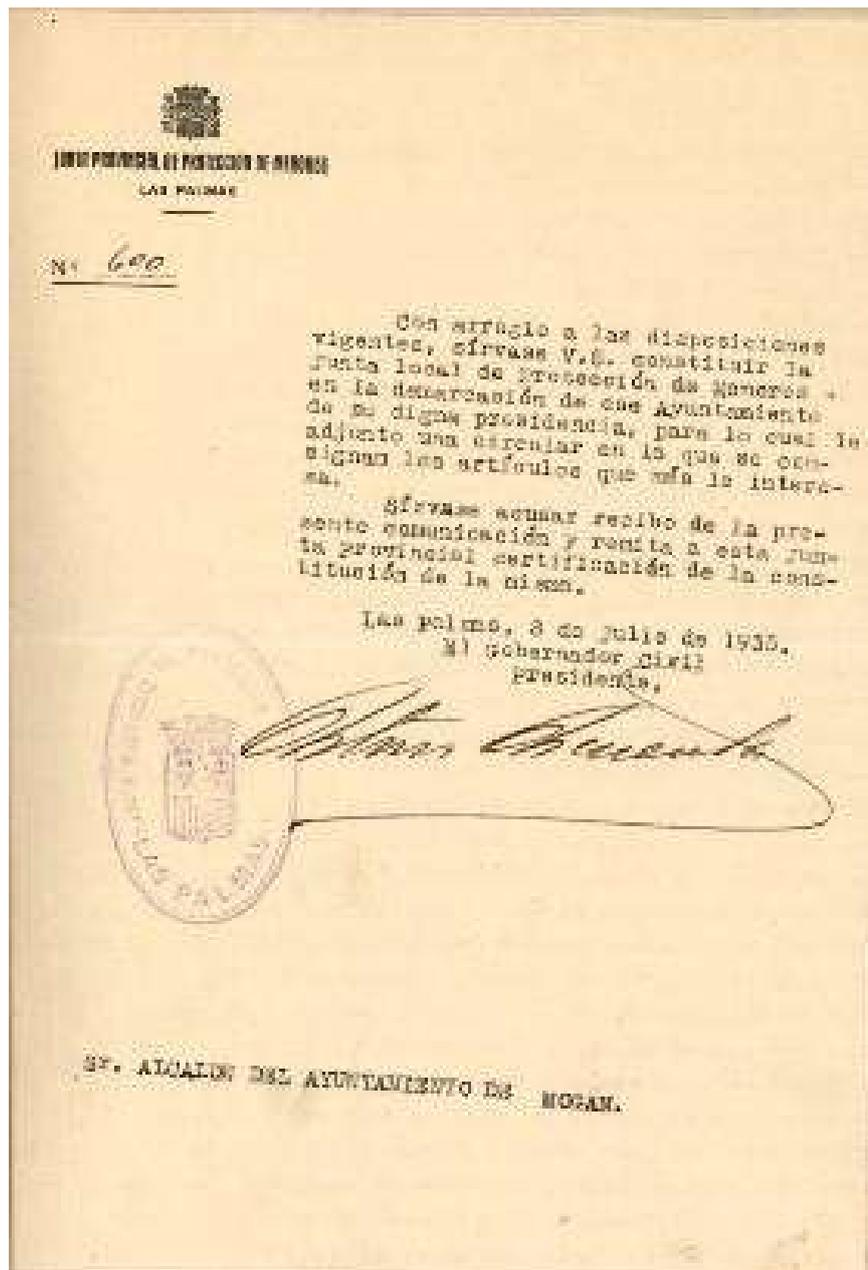
Para el exacto cumplimiento de la ley, se dictaron la Real Orden Circular de 20 de junio de 1905 que designaba el procedimiento para la constitución de las juntas provinciales y locales, el reglamento del 24 de enero de 1908 que desarrollaba los preceptos de la ley y la Real Orden del 28 de enero de 1908, que formulaba nuevas disposiciones para la constitución de las juntas provinciales y locales.

Por último, el Real Decreto de 24 de febrero de 1908 ampliaba las facultades de estos organismos, en el sentido de encomendarles además todo lo referente a la represión de la mendicidad. Mediante el decreto de 15 de agosto de 1931 se disolvió el Consejo Superior de Protección a la Infancia

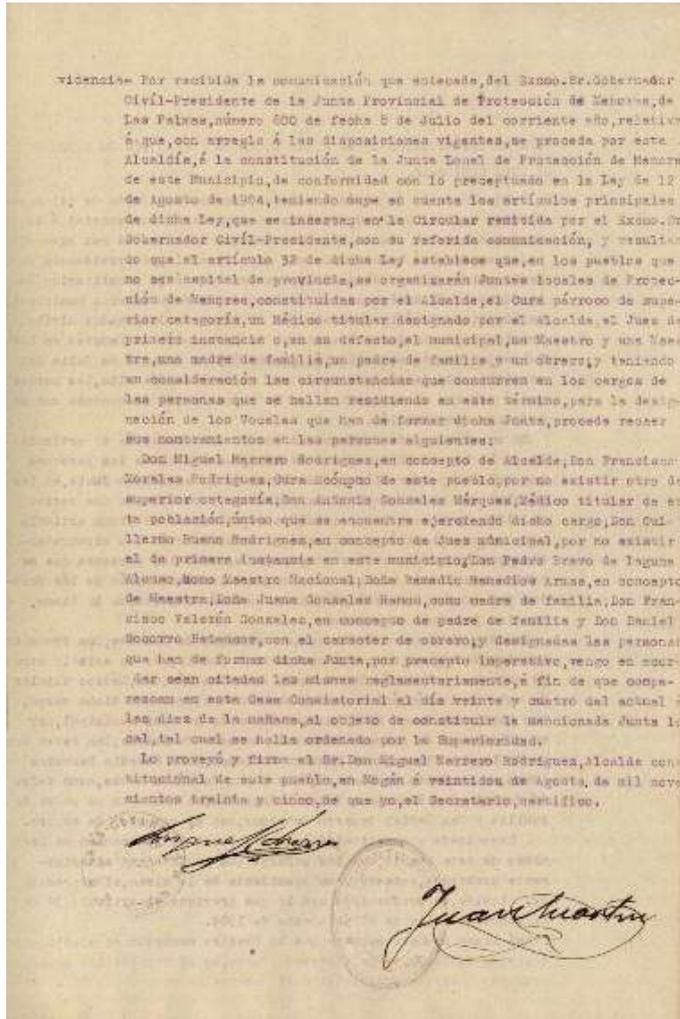
y se acordó el cese de todos los vocales de las juntas y la reorganización de estos organismos. Por la Orden de 18 de junio de 1932, las Juntas de Protección a la Infancia pasaron a ser de Protección de Menores.



Consignadas las Juntas de Protección a Menores, por Orden de 18 de junio de 1932, se comunica, del Excmo. Gobernador civil-presidente de la Junta de Protección de Menores de Las Palmas, número 600, al Ayuntamiento de Mogán, que se remita la constitución de «la Junta local de protección a Menores en la demarcación de este municipio», para lo cual se adjunta «circular en la que se consignan los artículos más interesantes» de la Ley de 12 de agosto de 1904 extraídos del reglamento del 24 de enero de 1908.

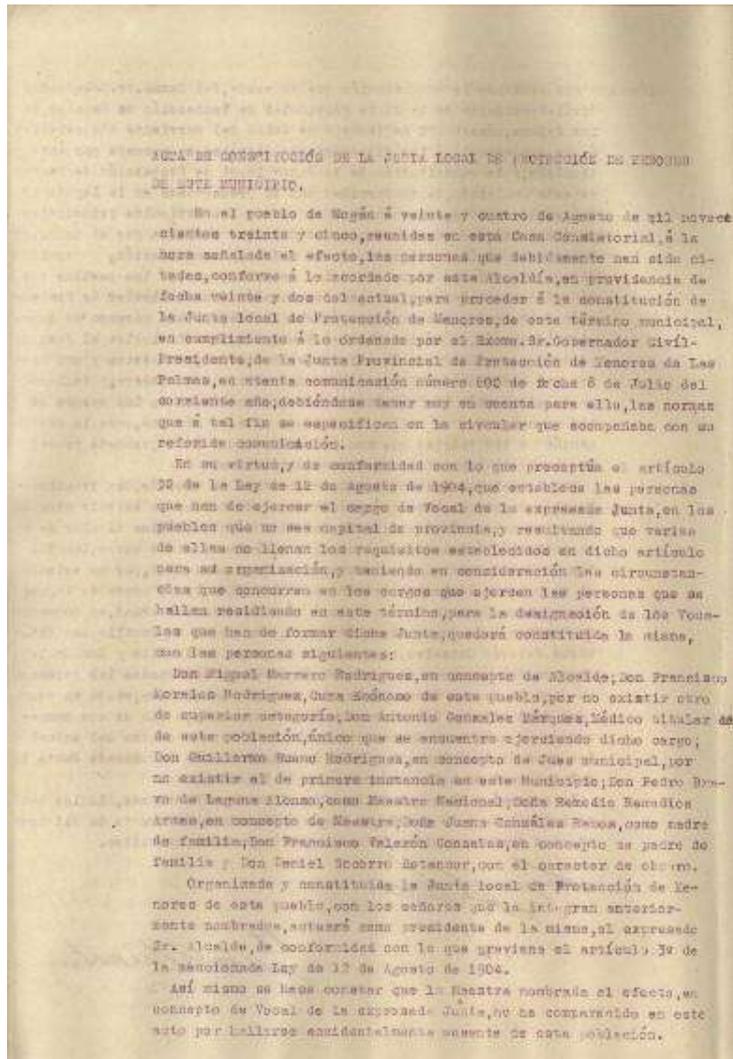


En el artículo 32 de la presente circular se establece que «en los pueblos que no sea capital de provincia se organizarán Juntas Locales de Protección de Menores...», «y teniendo en consideración las circunstancias que concurren en los cargos de las personas que se hallan residiendo en este término, para la designación de los Vocales que han de formar dicha Junta, procede recaer sus nombramientos...», y que «sean citadas las mismas reglamentariamente, á fin de que comparezcan en esta casa Consistorial el día veinte y cuatro del actual a las diez de la mañana...».



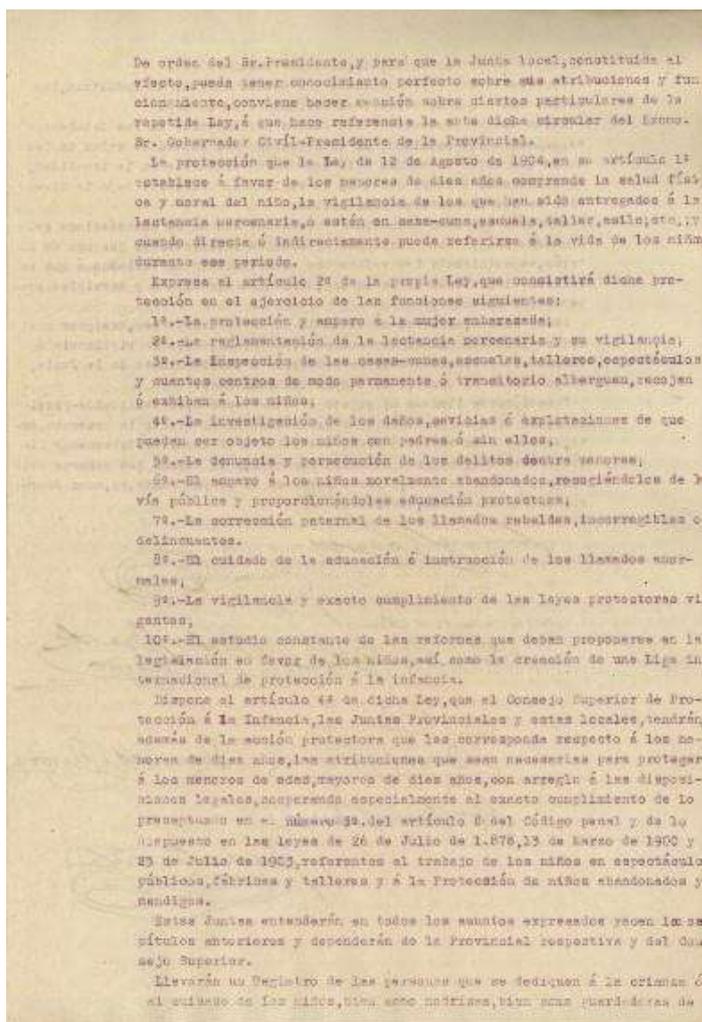
La constitución de la mencionada Junta Local quedará confeccionada de la siguiente forma:

En concepto de alcalde	Don Miguel Marrero Rodríguez
Cura ecónomo de este pueblo	Don Francisco Morales Rodríguez
Médico titular de esta población	Don Antonio González Márquez
Jefe municipal	Don Guillermo Bueno Rodríguez
Maestro nacional	Pedro Bravo de Laguna Alonso
Maestra	Doña Remedio Remedios Armas
Madre de familia	Doña Juana González Ramos
Padre de familia	Francisco Valerón González
Con carácter de obrero	Daniel Socorro Betancor

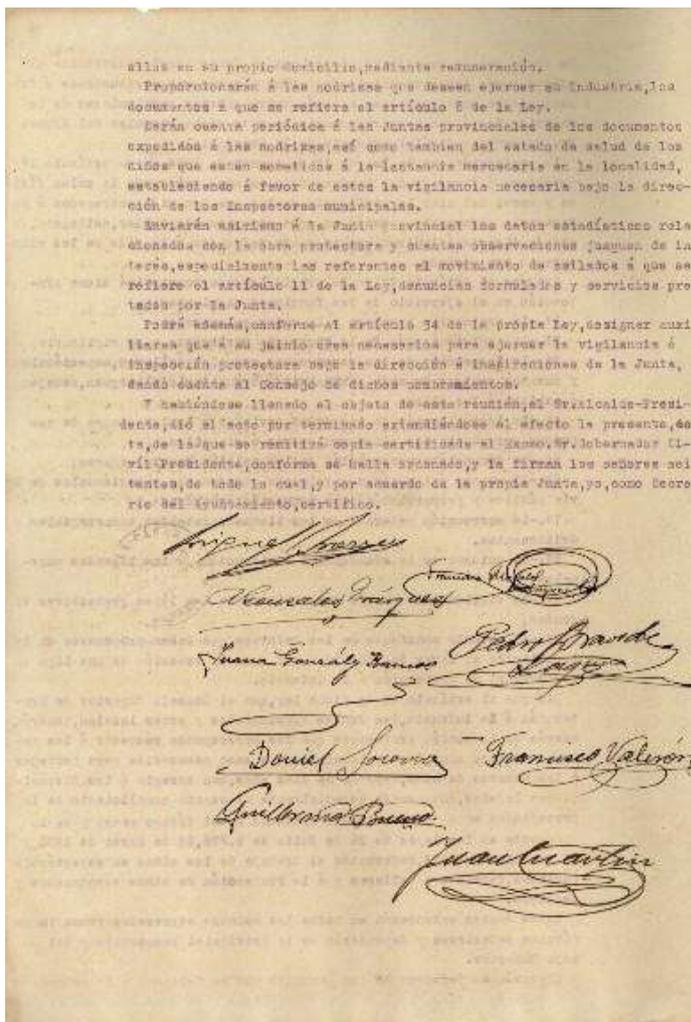


El 24 de agosto de 1935 se procede a la constitución de la Junta Local de Protección de Menores del municipio de Mogán en presencia de las personas designadas y que han de ejercer el cargo de vocal de la expresada junta, actuando como presidente el señor alcalde según lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 12 de agosto de 1904.

De orden del señor presidente se da por enterada la constitución de dicha junta, sus atribuciones y funcionamiento, y se hace referencia a la circular del excelentísimo señor gobernador civil-presidente de la provincial sobre la adjunta comunicación del Reglamento de 12 de agosto de 1904.



Se transcriben los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 32.º, 33.º y 34.º del citado reglamento para la constancia de este. Siguiendo lo preceptuado en el artículo 33.º: «... darán cuenta periódica de salud de los niños que están sometidos a la lactancia mercenaria en la localidad...». El Ayuntamiento de Mogán, cumpliendo las directrices de «... enviar a la Junta Provincial los datos estadísticos relacionados con la obra protectora y cuantas observaciones juzguen de interés...», remite al excelentísimo señor gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife una comunicación con número de orden 54 el día 7 de abril de 1917: «...que en esta localidad, hechas las averiguaciones necesarias no existen ningún niño cuya crianza tenga carácter mercenario y por cuyo motivo había dejado de darse la relación que con tal motivo se me interesa por esa Superioridad» (AMM Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones.1917).

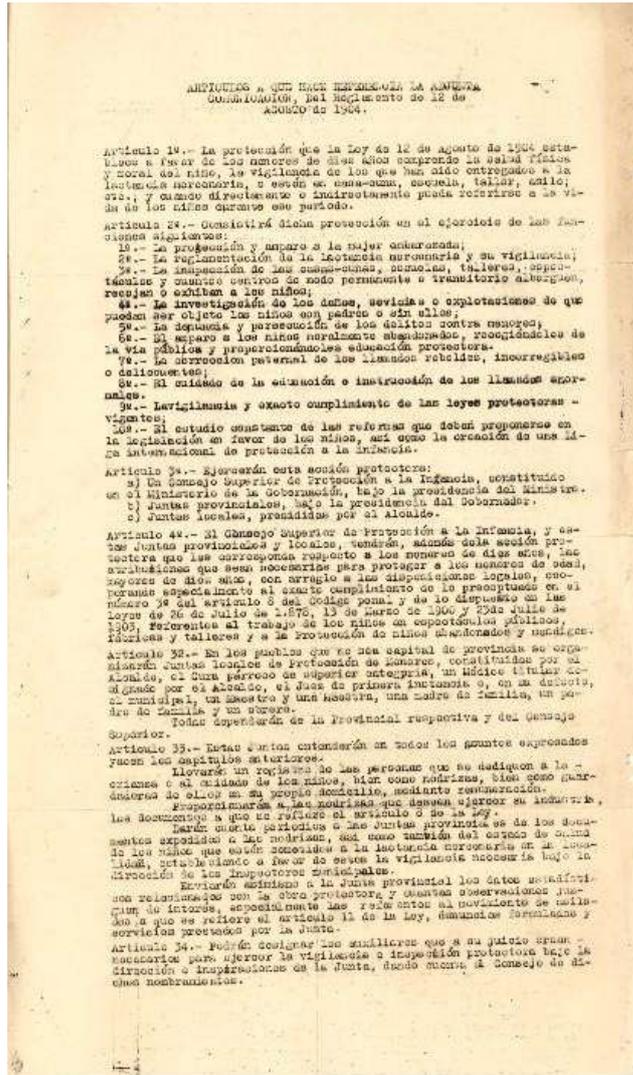


«Y habiéndose llenado el objeto de esta reunión, el Sr. Alcalde-Presidente, dió el acto por terminado extendiéndose al efecto la presente acta, de la que se remitirá copia certificada al Exmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente, conforme se halla ordenado, y la firman los señores asistentes, de todo lo cual, y por acuerdo de la propia Junta, yo, como Secretario del Ayuntamiento, certifico».

Firmado y rubricado

Miguel Marrero A Gonzalez Márquez Francisco Morales  
 Rodríguez Juana González ramos Pedro Bravo de Laguna  
 Daniel Socorro Francisco valerón Guillermo Bueno Juan Martín

Dicha copia certificada queda registrada en el libro de salida de documentos y comunicaciones del año 1935 con fecha 31 de agosto (AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1935).



Artículos a que hace referencia a la adjunta comunicación del reglamento de 12 de agosto de 1904.

Y cerrando el presente legajo, un oficio de entrada de la Junta Provincial de Protección de Menores, LAS PALMAS, con número 1472 y con sello de este, de fecha 20 de enero de 1939 y remitido al Sr. Alcalde de la Junta Local de MOGÁN, en el que «De conformidad con las instrucciones, del Excmo. Consejo Superior de Protección de Menores,... se servirá esa Junta local..., mandar por duplicado la relación de lo recaudado por el impuesto del 5% sobre espectáculos públicos, liquidando con esta Provincial el importe del 2% que corresponde al Excmo. Consejo Superior referido».



Estas cantidades solo estaban referidas al funcionamiento del Consejo Superior, y no al funcionamiento de las juntas. Estas juntas, constituidas por mandato legal, tuvieron una vida condicionada siempre al hecho de no poder contar con medios suficientes para su labor (Sánchez-Valverde Visus, Carlos. 2006. págs. 234-235) y, para el caso de Mogán, lo reflejado en la siguiente comunicación:

Nº 338 Excmo Sr. Gobernador Civil. Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Las Palmas  
4 – 9 – 1937

En cumplimiento á lo ordenado por V.E. en su atenta comunicación nº 1.068 de fecha 30 de Agosto último, tengo el honor de participarle con relación á la misma, lo siguiente:

Según consta del examen practicado en los documentos obrantes en este Ayuntamiento, resulta: Que la Junta

Local de Protección de Menores de este municipio, fue constituida en 24 de Agosto del año 1935 por los vocales que aparecen en el acta extendida al efecto, no apareciendo más movimientos de actuación hasta la fecha que el acta de constitución.

De los ingresos á que se hace referencia, no existen ningunos en todo el tiempo, seguramente por resultar que en este pueblo no existen locales destinados á espectáculos públicos, ni el empleo de fuerza hidráulica por no existir ningunos revendedores de energía eléctrica ni otros conceptos por el estilo. Tampoco aparece que se hayan satisfecho ningunos gastos por la expresada Junta en el tiempo señalado, resultando también conforme á lo expuesto el no aparecer remanente alguno pues no aparece que se constituyera ningún capital para las atenciones de los Tribunales Tutelares de Menores ni para otros gastos; no hallándose tampoco en el presupuesto corriente ni en el del ejercicio de 1936 consignación alguna. Con respecto al 2% que se ha de remitir a la Delegación Extraordinaria, perteneciente al Consejo Superior, ruego á V.E. me participe de que parte puede salir dentro del presupuesto, por no haberse efectuado ningunos ingresos de los arbitrios antes mencionados, para poder dar cumplimiento á referida disposición.

(AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1937)

«Lo que tendrá muy en cuenta esta Presidencia cuando se celebre algún espectáculo público por resultar que hasta la fecha no se han celebrado ningunos de tal naturaleza», (AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1939), quizás por eso no tenemos más referencias de la continuidad de estas juntas en el municipio de Mogán.

## Reflexión final

Al no tener constancia en el Archivo Municipal de Mogán de la continuidad en el tiempo de estas Juntas Locales de Protección a la Infancia y al Menor, no se constatan más diligencias al respecto, lo cual demuestra la importancia de estos documentos; primero para su conservación, ya que estos permiten dar testimonio, evidencia e información de los actos administrativos de las autoridades y, en segundo lugar, al papel de las instituciones a la hora resguardar, organizar, conservar y difundir el rico y valioso patrimonio documental de los centros de Archivo.

El documento de archivo es único e irreplicable y de ahí el peligro gravísimo de su pérdida. Es un original producido de forma natural a través del trabajo habitual de la vida administrativa, pública o privada, y se emite en folios o en piezas sueltas, generalmente en grafía manuscrita (Heredia Herrera, A. 1993. p. 134).

El documento de archivo es fehaciente, auténtico e imparcial. No solo informa, sino que es garantía de que el hecho relatado es verdadero y, por lo tanto, constituye testimonio científico (Fuster Ruiz, F. 2001. p. 5)

## Sumario acerca de las Juntas de Protección a la Infancia y de Protección de menores

Las Juntas de Protección de Menores, denominadas en su primera organización de Protección a la Infancia, fueron creadas en 1904 por Real Orden, si bien su Reglamento no fue publicado hasta el 11 de marzo de 1908, año en que se constituyó la Junta de Protección a la Infancia.

La concepción del menor ha ido cambiando en atención a las nuevas perspectivas y actuaciones que la sociedad consideraba más adecuadas para la infancia. No es hasta el siglo XIX cuando se empieza a comprender que el menor tiene unas características diferentes a los adultos (Villar Herrero, Mónica. 2019).

En un primer momento, es el Estado quien asume una función protectora más allá de la caridad privada e incluso de la beneficencia pública para garantizar la salud material y moral de las clases trabajadoras. El acento humanitario preside las tareas legislativas e inspira el lenguaje de la caridad de las primeras normas. Las primeras etapas del movimiento legislativo se dirigen sobre todo a la protección de mujeres y niños, y es el mismo Estado quien se adjudica esta tutela como una manifestación de la generosidad o como una obligación inherente a su responsabilidad política (Espuny Tomás, M. J. 2005. p. 1-2).

Al respecto, esa importancia de las juntas de beneficencia así como su constitución en estas primeras etapas quedan reflejadas en documentos localizados en el Archivo Municipal de Mogán:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL GRAN CANARIA. CIUDAD DE LAS PALMAS.

Presidencia de la Junta de Beneficiencia

Habiendo suma falta en la Cuna de expósito de esta Ciudad, de nodrizas que alimenten los recién nacidos que llegan á la misma Cuna y que en la actualidad son en crecido número, ruego á V. se sirva fijar edicto en esa población y hacerlos leer en las puertas de la Parroquia á la salida de la misa convencional, invitando á las nodrizas ó amas de cria que quieran venir á las expresada cuna de expósitos ó sacar los niños y llevarlos á enviar á sus casa, bajo el supuesto de que la una y la otra se retribuirá conveniente y exactamente.

Y como ese servicio es de tanta importancia, como que se vera en él la humanidad, por tratar de inocentes enaturas que padecen de hambre, espero que no solo empleará el medio indicado, sino todos los que esten á su alcance para conseguir el objeto.

Dios que á V ms as Las Palmas 12 de Abril de 1867.

Firma y rúbrica. A. Lopez B.

(al) Sr Alcalde Const de Mogan

(AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Abril 1867)

SUBGOBIERNO DE GRAN CANARIA. LAS PALMAS.

Beneficiencia.

Nº 1244

Luego que reciba V la presente comunicación pasará á formar sin dilacion alguna la propuesta en terna para renovar la Junta Municipal de Beneficiencia de ese pueblo, correspondiente al bienio 1867 y 68, debiendo advertirle que según lo mandado en el arto 8º de la Ley de 20 de Junio de 1849, deberá componerse la indicada Corporacion, ademas del Alcalde que será presidente de ella, del venerable cura parroco, de un regidor ó de dos en el caso de exceder de cuatro el numero de los que componen ese Ayuntamiento, del medico titular ó de un facultativo en esa localidad, de un vocal mas si los vecinos del pueblo no llegan a 200, y de dos si exceden de este número.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer hijos del pueblo, con tal que este domiciliado en el mismo.

La espresada terna la remitirá V á este Subgobierno á la mayor brevedad, para dirigirla al Sr. Gobernador de la Provincia que la ha reclamado con urgencia.

Dios que á V ms as Las Palmas Junio 10 de 1867.

Firma y rúbrica. A. Lopez B.

(al) Sr Alcalde de Mogan

(AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Junio 1867).

#### SUBGOBIERNO DE GRAN CANARIA. LAS PALMAS.

N 1288.

Beneficiencia

Habiéndose elevado á 30 rvn mensuales el salario de las nodrizas de esta Cuna de Expósitos, recomiendo á V lo haga así publico por medio de edictos en su jurisdicción por si se consigue que algunas amas acudan á dicho establecimiento á recoger estas inocentes criaturas cuyo número es considerable. Encarezco á V. el cumplimiento de este humanitario servicio.

Dios que á V ms as Las Palmas Julio 1 de 1868.

Firma y rúbrica. A. Lopez B.

(al) Sr Alcalde Const de Mogan

(AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Julio 1868).

#### INSPECCION DE BENEFICIENCIA DE LAS PALMAS. CUNA DE EXPÓSITOS.

Debiendo procederse al pagamento de lo que se adeuda á las nodrizas externar por el 2º semestre de 1902 espero se sirva V. hacerlo público por los medios de costumbre, advirtiéndole que á las que se hallen en ese pueblo les corresponde presentarse en esta ciudad el dia 15 del proximo Enero á las 10 de la mañana; y que las personas que deseen prohijar algún expósito han de venir provistas de un certificado de esa parroquia en que conste su buena conducta moral y los medios de subsistencia con que cuenten para atenderlos debidamente.

Dios guarde á V. muchos años.  
Las Palmas 29 de Diciembre de 1902.  
Firma y rúbrica Diego M  
Al Venerable Sr. Cura Párroco de Mogan.  
(AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Diciembre 1902).

Pocas han sido las medidas de protección previas al siglo XX dado que, a pesar de comprender que las necesidades de los niños y niñas eran diferentes a las de los adultos, se consideraban propiedad privada del padre, por lo que no se les prestaba una atención especial desde las instituciones.

Será a lo largo del siglo XX cuando se desarrolle toda la normativa internacional en relación con la infancia, pero considerándola todavía como «objeto social de protección» y no como sujeto con pleno derecho. No en vano, el siglo XX ha sido considerado como el siglo de la infancia (Villar Herrero, M.; Cánovas Leonhardt, P., y Sahuquillo Mateo, P. 2018).

A partir de aquí, los conceptos fundamentales eran la protección de la salud física y moral del niño y, por lo tanto, la vigilancia de todo cuanto directa e indirectamente hiciera referencia a la vida infantil hasta los diez años. Se creaba un consejo superior, especificando su constitución, y unas juntas provinciales y locales, organizadas de modo análogo a la constitución del consejo. Se aportaba, además, toda una reglamentación específica y normativa de aplicación sobre la lactancia mercenaria, las nodrizas y su control legal. Era una ley, en su redactado inicial, orientada a evitar la mortalidad infantil como primer objetivo y casi único, organizando todo un servicio nacional protector e inspector de carácter higienista y sanitario. Su finalidad, pues, era la policía de lactancia mercenaria. Y aunque la ley hablaba de la salud moral y de la vigilancia de todo cuanto directa o indirectamente tuvieran relación, lo cierto es que nada decía el resto de la ley que no fuera el control de las nodrizas. La ley terminaba con la promesa de que en tres meses el ministro de Gobernación publicaría el Reglamento para su aplicación. Pero los tres meses se convirtieron en cuatro años. El citado reglamento se publicó el 24 de enero de 1908 y aportaba numerosas novedades (Santos Sacristán, M. 2008. p 3.). El Reglamento que regula la Ley de Protección a la Infancia de 1904 se publica en la Gaceta.

La financiación de este proyecto protector dependería de la partida que se le asignara en los presupuestos del Estado y de los donativos y subvenciones particulares que se pudieran recibir. Tan solo un mes más tarde, otro Real Decreto (24 de febrero de 1908), ampliaba las atribuciones del Consejo Superior, que pasaría a llamarse de Protección a la Infancia y represión de mendicidad, asumiendo todas las funciones en el campo del control de la mendicidad callejera. El triunfo definitivo del nuevo organismo llegaría con la Ley de Presupuestos generales del Estado con la creación de un impuesto especial del 5 por ciento sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público. (Santos Sacristán, M. 2008. p 4.).

Pero será con la llegada de la II República cuando la defensa del niño y de sus derechos en todo orden cobre auténtica carta de naturaleza.

La República no solo atiende a la conciencia del niño, sino que también le procura asistencia social. Para alcanzar este objetivo, se dictan algunos preceptos legales que pretenden renovar la Ley de Protección a la Infancia de 1904, como el decreto que disuelve el Consejo Superior de Protección a la Infancia, constituyendo otro más acorde con las nuevas circunstancias y compuesto por estas secciones: Puericultura y Primera Infancia; Asistencia Social, Jurídica y Legislativa; y Mendicidad, Vagancia y Delincuencia. Otras disposiciones se dirigen a paliar las causas de la elevada mortalidad infantil (117 fallecidos por cada 1000 nacidos vivos en 1931), estableciendo medidas profilácticas como la creación de servicios de higiene — prenatal, lactantes y escolar— en cada capital de provincia.

De nuevo otra guerra y una vez más la infancia saldrá perdedora. Con el enfrentamiento civil de 1936, los dos aspectos a los que la República del 31 se dedicó con más ardor —respeto a la conciencia del niño y asistencia infantil— volverán a estar en el candelero del problema que nos ocupa. Las dos Españas que se enfrentan el 18 de julio de 1936 coinciden en un hecho: en la necesidad de proteger al niño de las catástrofes físicas que toda guerra conlleva (Fernández Soria, J. M.; Mayordomo Pérez, A. 1984. págs. 208 - 209).

Este hecho de protección al menor por contiendas bélicas, ha quedado documentada en el Archivo Municipal de Mogán en diferentes comunicaciones en donde queda manifiesta la generosidad del pueblo moganero a la hora de tutelar, prohijar y asilar niños huérfanos.

Nº 26 Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia  
Las Palmas  
13 - 1 - 1937

En cumplimiento á lo dispuesto por V.E. en su Circular de fecha 4 del actual publicada en el Boletín Oficial de esta provincia nº.3 de fecha 6 de dicho mes, tengo el honor de remitirle adjunto la relación nominal comprensiva de los apartados a) y b),relativa a niños huérfanos y pobres existentes en esta demarcación, con especificación de los que carecen de ambos padres y de los que son de padres o madres, y viudas y ancianos impedidos para el trabajo, y pobres existentes en este respectivo término de conformidad con los datos obrantes en este ayuntamiento, con asesoramiento del Cura Párroco, Medico titular y Maestra, al propio tiempo puedo significar á V.E. que en este municipio, no existen instituciones benéficas, ni de carácter público ni privado; y con relación á lo determinado en el apartado g), esta Alcaldía procurará cumplir el máximo interés divulgar su contenido con el fin de ver si hay algunas familias que se hallen dispuestas á prohijar niños huérfanos de la actual contienda en la forma señalada en dicho apartado.

De igual modo se hace constar que los huérfanos existentes en este Municipio no se hallan abandonados, pues todos ellos están en poder de sus respectivos familiares.

Nº 27 Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia  
Las Palmas  
13 - 1 - 1937

Hallándose dispuesto el Sr. Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Martín García y su esposa Doña Dolores Quesada Macías, prohijar una niña de corta edad, de los huérfanos de la actual contienda, para sostenerla en su totalidad, á que hace referencia el apartado g) de la Circular de V.E. de fecha 4 del actual, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia nº. 3 y fecha 6 del mismo, desea se le haga saber si para que le sea entregada la niña de referencia tiene que comparecer dicho señor Secretario ó su esposa, personalmente, en ese Gobierno Civil, ó si es suficiente con una autorización que haga a uno de sus dos hijos que se hallan en el servicio del Ejército en esa Ciudad, ú otro de sus familiares que viven también ahí en Las Palmas; por lo que ruego á V.E. se digne

participarme á esta Alcaldía lo procedente para en su vista comunicárselo al referido interesado.  
Dios.

Nº 101 Excmo.Sr. Gobernador Civil de esta provincia  
Las Palmas  
10 - 3 - 1937

En cumplimiento á lo ordenado por V.E. en su atenta comunicación nº. 22 de fecha 5 del actual, tengo el honor de participarle que en el día de hoy ha quedado constituida la Junta que determina la Orden del Gobierno General del Estado Español de fecha 30 de Diciembre último publicada en el nº.7 del B.O. de esta provincia correspondiente al 15 de Enero del año actual; habiendo quedado la propia Junta en dar la mayor publicidad entre los habitantes del término por espacio de la próxima semana, á fin de conseguir el mayor número posible de familiares aparte de los ya existentes, que puedan asilar los niños huérfanos ó bandonados en sus respectivos hogares, para completar la lista de familias y remitirla seguidamente á esa Superioridad, si mientras por V.E. no se dispone otra cosa en contrario.

Dios.

(AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida. 1937).

Nº 16. Sr. Inspector Provincial de Sanidad de Las Palmas  
19 – 1 – 1938

En cumplimiento á lo ordenado por V.S. En su atenta comunicación nº 198 de fecha 25 del actual, tengo el honor de participarle que en este Municipio no existen hasta la fecha ningunos niños menores de 14 años de los emigrados de las provincias no liberadas; no obstante, si en lo sucesivo pudiera llegar alguno de ellos, procurará esta Alcaldía dar el debido cumplimiento á lo que se interesa en su aludida comunicación.

Por Dios.

Nº 381. Sr. Secretario Administrador de la Junta Provincial de Beneficiencia de Las Palmas  
19 – 8 – 1938

De conformidad con su atento escrito nº 54 de fecha 1 del actual, se dispuso por esta Alcaldía la mayor publicidad incluso la de pregón en Domingo a la salida de

misa de la Plaza pública de este pueblo, á fin de que comparecieran á la brevedad posible ante esta Alcaldía, todas aquellas personas que encontrándose en condiciones para imponerse al sacrificio de asilo á niños huérfanos ó abandonados se ofrescan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra le pueda exigir, á dar albergue en su hogar á uno ú dos niños, resulta el haberse presentado hasta la fecha dos personas que se mencionan a la adjunta relación que se acompaña, D. Juan Martín García, dos niñas de 2 a 3 años y otra de 3 a 4 años y D. José Rodríguez Almeida una niña de 4 a 5 años; no obstante si mientras se presentase alguno otro lo comunicaré oportunamente. Por Dios  
(AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida. 1938).

Cabe destacar que, hasta 1924, con la Convención de Ginebra no existían derechos expresamente pensados para niños y niñas. En dicha convención se propugnaba que la «Humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma». Esta aportación estaba más enfocada a entender al menor como objeto y no como sujeto. Los principios son estos:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

No será hasta pasada la Segunda Guerra Mundial cuando se retome la preocupación por los niños y las niñas. De este modo, podemos comprobar cómo en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25.2, queda recogida del siguiente modo: «La maternidad y la infancia

tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social».

La Ley de Protección a la Infancia de 12 de agosto de 1904, cuyo objeto era dar protección pública a los menores de diez años (protección que englobaba la salud física y moral del niño), ha sido la precursora de este sistema de protección. Así, el sistema de protección se instaura en España desde la promulgación de la Ley de 1904, y después se desarrolla con las sucesivas normas desarrolladas durante la dictadura en materia de protección de menores y en pactos internacionales, como los de la ONU el 20 de noviembre de 1959, que proclamó la Declaración de los Derechos del Niño o el de La Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que adopta y ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (Villar Herrero, M.; Cánovas Leonhardt, P.; y Sahuquillo Mateo, P. 2019) entre otras normas.

## Referencias

ALBERCH FUGUERAS, Ramon (2003). *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Barcelona. UOC.

*DICCIONARIO de Terminología Archivística* (1993). Comisión de Terminología de la Dirección de Archivos Estatales. Madrid: Ministerio de Cultura.

ESPUNY TOMÁS, M. J. (2005). *Los niños y la mendicidad: explotación infantil y legislación histórica (1878- 1912)*. Universidad Autónoma de Barcelona. págs 1-2.

FERNANDEZ SORIA, J. M.; MAYORDOMO PÉREZ, A. (1984). *Perspectiva histórica de la protección a la infancia en España*. Universidad de Valencia. págs 208-209.

FUSTER RUIZ, F. (2001). España. Archivística, Archivo, Documento de Archivo... Facultad de Ciencias de la Documentación. Universidad de Murcia. *BIBLIOS*. Número 9. págs. 3, 4 y 5.

HEREDIA HERRERA, A. (1993). *Archivística general. Teoría y práctica*. VI edición. Sevilla. p. 134.

NÚÑEZ CONTRERAS, L. (1983). *Concepto de documento en archivística. Estudios básicos*. Sevilla: Diputación Provincial. p. 31.

SÁNCHEZ-VALVERDE VISUS, C. (2006). *La Junta de Protección a la Infancia de Barcelona: aproximación histórica y guía de su archivo. 1908-1985*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. págs. 234-235.

SANTOS SACRISTÁN, M. (2008). *Los inicios de la protección a la infancia en España (1873-1918)*. Universidad Rey Juan Carlos. IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica, España. págs. 3-4.

VILLAR HERRERO, M.; CÁNOVAS LEONHARDT, P.; y SAHUQUILLO MATEO, P. (2019). El sistema de protección al menor en España: el acogimiento familiar desde el marco legislativo actual. Núm. 55. *Edetania - Estudios y propuestas socioeducativas*. Julio 2019.

Archivo Municipal de Mogán

AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Abril 1867. Sig.: 9ADM-1. Planta 2. Depósito 1 (P/2. D/1).

AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Junio 1867. Sig.: 9ADM-1. (P/2. D/1).

AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Julio 1868. Sig.: 9ADM-2. (P/2. D/1).

AMM. Administración. Registro General. Oficios de entrada. Diciembre 1902. Sig.: 13ADM-8. (P/2. D/1).

AMM. Gobierno. Alcaldía. Acta de Constitución de la Junta de Protección a la Infancia. 1908. Sig.: 93GOB-39. (P/2. D/1).

AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1908/1909. Sig.: 39ADM-7. (P/2. D/1).

Nº 33. Sr. Gobernador Civil. Marzo 28.

En cumplimiento á lo ordenado por V.I. en su circular del día 10 del corriente mes publicada en el B.O. Extraordinario de esta provincia fecha 11 del mismo, tengo el honor de remitir adjunto copia por duplicado del acta de constitución de la Junta municipal de Protección a la infancia.

Dios M<sup>a</sup>

AMM Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1917. Sig.: 40ADM-4. (P/2. D/1)

AMM. Gobierno. Alcaldía Junta Local de Protección de Menores de este Municipio. 1935. Sig.: 93GOB- 39. (P/2. D/1).

AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1935 Sig.: 42ADM-2. (P/2. D/1).

Nº 300 Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.  
Las Palmas  
31-8-1935

En cumplimiento á lo ordenado por V.E. En su atenta comunicación nº 600 de fecha 8 de Julio último, tengo el honor de remitirle copia certificada del acta de constitución de la Junta Local de Protección de Menores de este Municipio, que tuvo lugar el día 24 del actual

AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1937. Sig.: 42ADM-4. (P/2.D/1).

AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1938. Sig.: 42ADM-5. (P/2.D/1).

AMM. Administración. Registro General. Libro registro de salida de documentos y comunicaciones. 1939. Sig.: 42ADM-6. (P/2. D/1).

#### Hemeroteca

*Gaceta de Madrid*. Núm. 230, de 17 de agosto de 1904, páginas 589 a 590 (2 págs. Ley de Protección a la Infancia. 12 de agosto de 1904).



## Glosario

AMM	Archivo Municipal de Mogán
Const.	Constitucional
Excmo	Excelentísimo
ms.as	muchos años
Nº	Número
p	página
págs.	páginas
P/2. D/1	Planta 2. Depósito 1
rvn	real vellón
Sig.	Signatura
Sr.	Señor
V	Usted
V.E	Vuestra Excelencia

